

	JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	
	CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL.	Versión: 01 Página: 1 de 5

LA SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

CERTIFICA QUE:

Se recibió de la Dirección de Asuntos Jurídicos la solicitud de expedición de certificación de inexistencia o insuficiencia de personal en la planta de la JEP, sustentada en:


“El Acto Legislativo 01 del 4 de abril del año 2017, creó la Jurisdicción Especial para la Paz como la encargada de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, para conocer en forma preferente y exclusiva las conductas cometidas con anterioridad al primero de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos.

El Acto Legislativo mencionado, en cuanto al funcionamiento de la JEP, establece que “estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica” y, adicionalmente, en su artículo 7° transitorio, señaló que la Secretaría Ejecutiva, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la JEP, así como de dictar y ejecutar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Entidad. Facultad reglamentada por el Decreto 2107 de 2017 que dispuso que “el Secretario Ejecutivo como representante legal y judicial de la JEP, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz. Para el efecto, tendrá la capacidad de suscribir convenios, contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto a nombre de la JEP en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección”.

A su vez, el Acuerdo ASP 001 de 2020, Reglamento General de la JEP, en su Capítulo 14, establece que la Secretaría Ejecutiva tiene como funciones y atribuciones, las señaladas en la Constitución, la Ley Estatutaria de la JEP, la Ley de Procedimiento de la JEP, la Ley 1820 de 2016, y las demás que establezca la Ley y el reglamento.

Por su parte, la Ley 1957 de 2019, “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.”, consagró:

“ARTÍCULO 110. ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ. (...) Son funciones del Órgano de Gobierno: (...) 7. Desarrollar y adoptar el

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	
	CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL.	Versión: 01 Página: 2 de 5

procedimiento para la contratación y demás aspectos de funcionamiento en los aspectos no previstos por el legislador. (...)

ARTÍCULO 111. SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ. (...) La secretaría Ejecutiva se encargará de la administración y ejecución de los recursos bajo la orientación de la presidencia o de la instancia de gobierno de la JEP, estará enfocada en la organización de los mismos para el logro de los objetivos establecidos para la JEP y en ejecución centralizada de procesos de adquisición de bienes y servicios, gestión del talento, humano, logística, gestión tecnológica, gestión financiera, entre otros. (...)

“ARTÍCULO 118. RÉGIMEN CONTRACTUAL. La JEP estará sujeta en la celebración de contratos al régimen de derecho privado, acorde con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y de la Constitución Política, y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.” (Énfasis añadido).

Así las cosas, el régimen jurídico de contratación aplicable a la JEP es el consagrado en el Manual de Contratación aprobado mediante Acuerdo AOG No. 018 del 11 de junio de 2025 del Órgano de Gobierno de la JEP.

La JEP hace parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) creado por el citado Acto Legislativo 01 de 2017. Esto en el marco de lo dispuesto en el punto 5° “Víctimas” del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final). Del SIVJRNR hacen también parte la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en razón del Conflicto Armado (UBPD) y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), siendo la JEP el único componente judicial de este sistema de justicia transicional.

De conformidad con el mencionado acto legislativo, así como la Ley 1957 de 2019 este componente judicial del SIVJRNR se encuentra conformado por tres Salas de Justicia y un Tribunal para la Paz que se subdivide a su vez en cinco (5) secciones, además de su Secretaría Ejecutiva y de la Unidad de Investigación y Acusación, como se expone a continuación:

i. Secretaría Ejecutiva

ii. Unidad de Investigación y Acusación

	JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	
	CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL.	Versión: 01 Página: 3 de 5

iii. Salas de Justicia:

a. Sala de Amnistía o Indulto (SAI)

b. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ)

c. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR)

iv. Tribunal para la Paz: a. Sección de Primera Instancia en casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SPRVR)

b. Sección de Primera instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SPARVR)

c. Sección de Revisión (SR)

d. Sección de Apelación (SA)

e. Sección de Estabilidad y Eficacia de Resoluciones y Sentencias (No ha sido creada).

Las Salas de Justicia y Secciones del Tribunal para la Paz llevan a cabo múltiples funciones, a través de los procesos y procedimientos previstos en el marco normativo de la JEP, los cuales están encaminados a definir la situación jurídica de los miembros de la antigua guerrilla de las FARC-EP, Agentes del Estado Integrantes de la Fuerza Pública (AEIFP) y, Agentes del Estado No Integrantes de la Fuerza Pública (AENIFP) y Terceros Civiles (TC) que se sometan de manera voluntaria a la Jurisdicción, todos estos respecto de hechos ocurridos en el marco del CANI antes del 1° de diciembre de 2016.

La Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento y de Responsabilidad, en el ejercicio de sus funciones propias, realiza los juicios adversariales dentro de la Jurisdicción Especial Para la Paz (JEP), dirigidos a aquellos individuos que niegan su implicación en conductas delictivas. Actualmente hay 5 procesos adversariales en curso y para el año 2025 se prevé que pueden llegar 13 imputaciones más, incrementándose el número de casos adversariales a 18. Los despachos que no se encuentran en las subsecciones de conocimiento de los juicios adversariales cumplen funciones de jueces de control de garantías.

En consecuencia, debido a las altas cifras de personas involucradas en los macro-casos asumidos por la SAR en movilidad y en los juicios adversariales en los que se

	JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	
	CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL.	Versión: 01 Página: 4 de 5

encuentran involucrados los despachos de dicha sección, se genera una carga significativa de trabajo para los Despachos, especialmente en la elaboración, análisis y sistematización de los diversos documentos requeridos en las múltiples líneas de investigación. Adicionalmente, es necesario contar con insumos para la preparación de cada sesión de juicio oral.

Este escenario ha llevado a identificar y priorizar las necesidades en términos de recursos humanos adecuados y herramientas tecnológicas robustas que permitan gestionar de manera eficiente el volumen y la complejidad de la información.

Considerando lo expuesto y la dinámica del Despacho de la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento y de Responsabilidad, se identifica la necesidad de contar con personal idóneo para que apoye a las diferentes labores que se realizan en el marco de los juicios adversariales.

El tiempo de duración de este contrato fue establecido de acuerdo con la disponibilidad de recursos presupuestales para las vigencias 2025 y 2026, con el fin de garantizar la continuidad y la eficiente prestación de servicios no susceptibles de interrupción por el cambio de vigencia fiscal, en el marco del proyecto de inversión: “Participación integral” cuyo producto es: “Servicio de asistencia técnica a las actuaciones y decisiones judiciales de la justicia transicional y restaurativa” y actividad es “Generar las capacidades necesarias para el adecuado desarrollo de la gestión judicial de la JEP.”

Que para tal fin se requiere contratar un profesional con capacidad para ejecutar el objeto y con el perfil que se señala a continuación:

Objeto Contractual: *“Prestar servicios profesionales para apoyar a la Sección de ausencia de reconocimiento de la JEP en los juicios adversariales y las demás actividades necesarias para el desarrollo de sus competencias.”*

Formación Académica: Profesional en Derecho y Afines, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, psicología, Sociología, Trabajo Social y Afines, Geografía, Historia, Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines, Comunicación Social, Periodismo y Afines, Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas.

Posgrado en modalidad de especialización en Derecho y Afines, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, psicología, Sociología, Trabajo Social y Afines, Geografía, Historia, Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines, Comunicación Social, Periodismo y Afines, Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas.

Experiencia: Experiencia profesional comprobable de 46-51 meses.

En ese sentido, atendiendo lo dispuesto en el numeral xiii¹ del literal 2.3.4.2 del Manual de Contratación de la JEP, adoptado por el Acuerdo AOG No. 018 del 11 de junio de 2025, se procedió a revisar la planta de personal, así como el Manual de Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, adoptado mediante los Acuerdos AOG No. 015 de 2023, 042 de 2023, 021 de 2024 y 012 de 2025 encontrando que no existe personal suficiente para realizar las obligaciones y/o actividades propias del objeto contractual.

Teniendo en cuenta lo anterior, se certifica que:

CAUSAL DE SOLICITUD	CASO QUE APLICA (Marque con un X)
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la secretaría.	
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	x
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	

Esta certificación se firma en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre de 2025.



FRANCY ELENA PALOMINO MILLAN
Subdirectora de Talento Humano

Proyecto: Nicol Dayanna Morales Moreno
 Revisó: Juan Felipe Bustamante
 Aprobó: Francy Elena Palomino Millán

¹ Cuando se trate de la celebración de contratos para la prestación de servicios asistenciales, técnicos, tecnológicos o profesionales, fundamentados en la idoneidad de la persona natural o jurídica a contratarse, siempre que no exista en la Entidad personal suficiente o capacitado para la realización de las actividades requeridas.